



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 249 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 03 JUN 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Nº 04-ABG/LIC/2013, Oficio Nº 424-2013-GR-PUNO/ORA, Opinión Legal Nº 270-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Nº 04-ABG/LIC/2013 de 05 de mayo de 2013 presentada en fecha 07 de mayo del 2013 con registro Nº 4230, CONSORCIO HOSPITALES DEL SUR solicita la declaración de nulidad de oficio de proceso de selección por la apertura del Acto Público fuera del horario establecido por responsabilidad del Comité Especial, argumentando que: 1) "Las bases integradas establecen que las propuestas se presentaran en acto público en el local del Gobierno Regional Puno sito en el Jr. Deustua Nº 356 - Puno Auditorium del Gobierno Regional Puno en la fecha y hora señalada en el cronograma. El acto público se realizara con la participación de Notario Público"; 2) "El día 29 de abril del 2013 se realizo el acto público fuera del horario establecido en el calendario del proceso y que sabían los miembros del Comité Especial que estaba colgado en el SEACE. Otra hora de apertura que se fijo a las 3.00 P.M. y el Comité Especial arbitrariamente e indebidamente se manera extemporánea aperturando a las 3.40 PM el mencionado acto público con la presencia del veedor del OCI, quien es el testigo de la existencia del incumplimiento e inobservancia a las Bases por responsabilidad del Comité Especial"; 3) "El Comité Especial de manera injustificada han venido postergando el citado proceso de otorgamiento de la Buena Pro y al llegar fuera del horario en el día establecido el Comité Especial debió cumplir conforme a las BASES y debieron suspender el citado acto público por la causal de fuerza mayor y fijar una nueva fecha para que se realice la apertura del otorgamiento de la buena pro, en un nuevo día y hora y que tiene que estar publicado en el portal del SEACE"; 4) "Otras actuaciones indebidas es la continuidad de irregularidades cometidas por el Comité Especial, quienes a sabiendas que en el proceso de selección existieron la participación de dos postoras han declarado la buena por consentida como si existiese un solo postor en ese proceso de selección, interpretando como si fuera que solo participo un único postor ese hecho es una falacia, toda vez que participaron dos postores, un postor fue descalificado por ustedes y que tiene UN PLAZO para ejercer su derecho de apelar ante el Tribunal del OSCE o consentir su descalificación como postor participante, mientras tenga ese plazo no se puede declarar consentida y firme la buena Pro al postor que le otorgo la buena pro";

Que, mediante Informe Legal Nº 307-2013-GR-PUNO/ORAJ de fecha 10 de mayo del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica sugirió que en vista de que se había Interpuesto un recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado por parte de Raúl Martín Salazar Castillo en fecha 03 de mayo del 2013 en aplicación del artículo 54º de la Ley de Contrataciones del Estado como Entidad el Gobierno Regional Puno estaba impedido de emitir pronunciamiento alguno, situación que se ha revertido por cuanto mediante Decreto de fecha 16 de mayo del 2013 en el Expediente Nº 1122/2013.TC el Tribunal de Contrataciones del Estado ha declarado COMO NO PRESENTADO el recurso de apelación interpuesto por Raúl Martín Salazar Castillo, por lo que corresponde que la Entidad emita pronunciamiento sobre el fondo de la petición de nulidad del proceso de selección;

Que, revisado lo actuado en el expediente de contratación al que se ha tenido acceso se advierte lo siguiente:

- a. El acto de presentación de propuestas se llevó a cabo en fecha 23 de abril del 2013 conforme al cronograma y acta registrados en el SEACE, en el que presentaron sus propuestas el CONSORCIO HOSPITALES DEL SUR conformado por: Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA sucursal del Perú; Tecnología Industrial y Nacional S.A., DEXTRE + Morimoto Arquitectos Sociedad Anónima Cerrada; D+M Arquitectos S.A.C.; Dextre Morimoto Eduardo Raúl, y CONSORCIO HOSPITAL SUR conformado por: Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. sucursal del Perú; Turza Arévalo Guillermo Andrés, A. Jaime Rojas Representaciones Gries S.A.;
- b. El acto de otorgamiento de buena pro programado para el día 25 de abril del 2013 se postergó por motivo de huelga de trabajadores de sectores, para el día 29 de abril del 2013 fecha en la que se llevó a cabo este acto, en el que se dio a conocer que CONSORCIO HOSPITALES DEL SUR había obtenido 95.05 puntos en el puntaje total de propuesta técnica y económica, y CONSORCIO HOSPITAL SUR 93.70 puntos en el puntaje total de propuesta técnica y





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 249 -2013-PR-GR PUNO

03 JUN 2013

PUNO,

económica, a lo que el Comité Especial pasó a verificar la vigencia del RNP de los postores teniendo como resultado que la Empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios, COPASA Sucursal del Perú no se encontraba vigente, descalificándose su propuesta, por lo que se otorgó la buena pro a CONSORCIO HOSPITAL SUR procediéndose a registrar en el SEACE;

Que, considerando lo establecido en el artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Son impugnables: 1. Los actos dictados por el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, durante el desarrollo del proceso de selección"*, concordante con el artículo 107º del mismo cuerpo legal que establece que *"La apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse otorgado la buena pro (...)"*;

Que, en consecuencia, si Consorcio Hospitales del Sur NO ESTABA CONFORME con el otorgamiento de buena pro u otro acto del Comité Especial dentro del proceso de selección, tenía el plazo de 8 días hábiles para interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, desde que se llevó a cabo el acto; en el presente caso efectuando el cómputo respectivo, el plazo ha vencido en fecha 10 de mayo del 2013, no habiéndose interpuesto recurso de apelación por parte de CONSORCIO HOSPITALES DEL SUR; el efecto es que ha quedado consentido el otorgamiento de la buena pro;

Que, efectivamente, CONSORCIO HOSPITALES DEL SUR tenía expedita la vía de Interponer recurso de apelación por la descalificación de su propuesta al no contar el Consorciado COPASA S.A. con RNP VIGENTE, acto con el que no estaba de acuerdo, sin embargo, se debe precisar que el Comité Especial estaba en la obligación de descalificarlo en aplicación del artículo 9º, numeral 9.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: *"9.1 Para ser participante, postor y/o contratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), y no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado"*, caso contrario, habría incurrido en el tipo penal de Colusión, ya que se habría producido un favorecimiento indebido al otorgar la buena pro a un postor que no tenía RNP vigente, por lo que se concluye que no existiría contravención a la normas legales, ha sido dictado por órgano competente, cumpliendo con las normas esenciales del procedimiento, no configurándose causa de nulidad de oficio en este extremo, más bien el actuar del Comité Especial se enmarca dentro de los parámetros legales establecidos;

Que, en el caso concreto se tiene que el Consorciado COPASA sucursal Perú del CONSORCIO HOSPITALES DEL SUR tenía vigente su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores Capítulo Ejecutor de Obras hasta el 25 de abril del 2013 para ser participante y postor, luego de lo cual se encontró sin inscripción del 26 al 29 de abril del 2013, recuperando su vigencia en fecha 30 de abril del 2013, advirtiendo que no tuvo ni tiene RNP para ser contratista en el Registro de Ejecutores de Obras, tal como aparece de la página web http://www.mpp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_CProvisional.asp?RUC del Osce. Dentro de este contexto se observa que la empresa COPASA sucursal Perú perdió el 25 de abril del 2013 su capacidad legal para seguir siendo considerado parte hábil del consorcio en el proceso que nos ocupa, lo cual impide tener por válida la participación del CONSORCIO HOSPITALES DEL SUR en la Licitación Pública Nº 001-2013-GRP-CE, desde esa fecha, es en ese sentido que es correcta la descalificación realizada por el Comité Especial, debiéndose tener en cuenta el criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado en estos casos como puede verse de la Resolución Nº 419-2012-TC-S1;

Que, respecto a la postergación del acto de otorgamiento de buena pro conforme a lo registrado en la ficha SEACE se ha debido a causas de fuerza mayor como es la huelga o paro de trabajadores, hecho que no podía prever el Comité Especial, por lo cual no existe contravención a la norma legal y se ha dictado en cumplimiento del artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone: *"La prórroga o postergación de las etapas de un proceso de selección debe registrarse en el SEACE modificando el cronograma original"*, y 34º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"EL Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad"*;

Que, respecto al inicio tardío del acto de otorgamiento de buena pro de 3.00 pm. a 3.40 de la tarde se debe aclarar que no ha existido postergación por cuanto se ha realizado en el día establecido





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 249 -2013-PR-GR PUNO

03 JUN 2013

PUNO,

en el cronograma y estaban presentes los dos postores que presentaron sus propuestas técnicas como son CONSORCIO HOSPITALES DEL SUR y CONSORCIO HOSPITAL SUR, quienes al iniciar el acto no presentaron objeción alguna y estuvieron de acuerdo conforme se advierte del acta de fecha 29 de abril del 2013 con presencia del Notario Público y veedor del Órgano de Control Institucional; tan solo existe una constancia una vez otorgada la buena pro, por lo que en aplicación del Principio de Economía, que establece que: *"En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos"*; por lo que no se ha configurado causal de nulidad de oficio prevista en el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose desestimar la petición de Rubén Martínez Agra representante legal de CONSORCIO HOSPITALES DEL SUR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR la petición de declaración de nulidad de oficio del proceso de selección Licitación Pública Nº 001-2013-GRP/CE, solicitada mediante Carta Nº 04-ABG/LIC/2013 de 05 de mayo de 2013 presentada por CONSORCIO HOSPITALES DEL SUR en fecha 07 de mayo del 2013 con Registro Nº 4230.

ARTICULO SEGUNDO.- La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares implementará las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución, vía SEACE, así como en el domicilio señalado por CONSORCIO HOSPITALES DEL SUR en el proceso de selección.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE


MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

